

RESOLUCIÓN DE INICIO Nro. I-FI-EPP-2024-001

**EL SUBGERENTE DE LOGÍSTICA Y ABASTECIMIENTO DE LA EMPRESA
PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR**

EP PETROECUADOR

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;*
- Que,** el papel fundamental de la economía popular y solidaria (EPS) en el contexto del sistema económico social y solidario de Ecuador, se edifica con sustento a los artículos 283 y 311 de la Constitución de la República del Ecuador, enfatizando la obligación del Estado de brindar un tratamiento diferenciado y preferencial a las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (MIPYMES) que integran la EPS.
- Que,** la economía popular y solidaria se caracteriza por ser un sistema de producción, distribución, intercambio y consumo de bienes y servicios basado en principios de solidaridad, cooperación y reciprocidad. Prioriza el trabajo humano y el bienestar social sobre la acumulación de cápita y la búsqueda del lucro.
- Que,** el rol de la EPS en el sistema económico es contribuir a la construcción de una economía más justa, equitativa y sostenible. Fomenta la inclusión social, la generación de empleo, la distribución justa de la riqueza y la protección del medio ambiente. Es por ello la obligación ineludible del Estado, pues tiene la responsabilidad de promover, proteger y fortalecer la EPS.
- Que,** esto implica establecer políticas públicas, marcos legales y mecanismos institucionales que faciliten el desarrollo de las MIPYMES que la integran.

- Que,** por las motivaciones expuestas, la Constitución de la República del Ecuador y la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador establecen un marco legal que busca garantizar la igualdad material en la contratación pública, protegiendo a las MIPYMES frente a las grandes empresas. Sin embargo, es necesario continuar implementando medidas efectivas para eliminar las barreras que enfrentan las MIPYMES y promover su participación equitativa en este ámbito.
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en adelante LOSNCP, establece que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observaran los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional;
- Que,** el numeral 13 del artículo 6 de la LOSNCP, define lo siguiente: *“Feria Inclusiva: Evento realizado al que acuden las Entidades Contratantes a presentar sus demandas de bienes y servicios, que generan oportunidades a través de la participación incluyente, de artesanos, micro y pequeños productores en procedimientos ágiles y transparentes, para adquisición de bienes y servicios, de conformidad con el Reglamento”;*
- Que,** el artículo 22 de la LOSNCP dispone que: *“Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado (...)”*, concordante con lo dispuesto en el artículo 45 de su Reglamento General que dispone: *“La entidad contratante elaborará e incluirá en cada proceso de contratación la respectiva certificación, en la que se hará constar que la contratación se encuentra debidamente planificada y publicada en el Portal COMPRAS PÚBLICAS (...)”;*
- Que,** el artículo 23 de la LOSNCP dispone que: *“Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos (...)”;*
- Que,** el inciso primero del artículo 24 de la LOSNCP, contempla que: *“Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación (...)”*, concordante con lo dispuesto en el artículo 54 del RGLOSNCP que dispone: *“ (...) para iniciar un procedimiento de contratación o para contratos complementarios, órdenes de cambio o aplicación de costo más porcentaje, se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la*

existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. La responsabilidad de su emisión le corresponde al director financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces (...)

- Que,** el artículo 59.1 de la LOSNCP, dispone: *“Feria Inclusiva. - La Feria Inclusiva es un procedimiento que se utilizará preferentemente por toda entidad contratante, con el objeto de adquirir obras, bienes y servicios de producción nacional, catalogados o normalizados, no catalogados o no normalizados. En este procedimiento únicamente podrán participar, en calidad de proveedores los productores individuales, las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, las unidades económicas populares, los artesanos, las micro y pequeñas unidades productivas”,*
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“(...) Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. (...)”,*
- Que,** el artículo 44 del RGLOSNCP, dispone que: *“La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación (...)”,*
- Que,** el segundo inciso del artículo 45 del RGLOSNCP, dispone que la entidad contratante elaborará e incluirá en cada proceso de contratación: *“(...) La certificación de que la contratación no se encuentra en el Catálogo Electrónico aplicará exclusivamente para cuando se trate de contratación de bienes o servicios”,*
- Que,** respecto a la determinación del presupuesto referencial, el artículo 49 del RGLOSNCP dispone que: *“Las entidades contratantes deberán contar con un presupuesto referencial apegado a la realidad de mercado al momento de publicar sus procesos de contratación. Los instrumentos de determinación del presupuesto referencial serán los siguientes: 1. Estudio de mercado: Para el caso de adquisición de bienes y prestación de servicios, conforme los parámetros que regule el SERCOP. (...)”*
- Que,** el artículo 51 del RGLOSNCP dispone que: *“Antes de iniciar un procedimiento de contratación pública, la entidad contratante deberá contar con las especificaciones técnicas de los bienes o rubros*

requeridos; o, los términos de referencia para servicios, incluidos los de consultoría de conformidad con lo que establezcan los análisis, diseños, diagnósticos, o estudios con los que, como condición previa, debe contar la entidad contratante. Se entenderá como especificación técnica, a las características fundamentales que deberán cumplir los bienes o rubros requeridos, mientras que los términos de referencia constituirán las condiciones específicas bajo las cuales se desarrollará la consultoría o se prestarán los servicios. (...)”.

- Que,** el artículo 56 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP. La entidad contratante bajo su responsabilidad modificará y ajustará el modelo a las necesidades particulares de cada proceso de contratación, en las secciones que el modelo lo permita, observando lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el presente Reglamento General y la normativa que emita el SERCOP. (...) Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante resolución de inicio del proceso precontractual”;*
- Que,** la elaboración de los documentos de la fase preparatoria corresponde exclusivamente al órgano administrativo requirente conforme lo dispone los artículos 42 al 57 del RGLOSNCB;
- Que,** el artículo 60 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, contempla que: *“Previo al inicio de un procedimiento de contratación pública la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado deberá solicitar a la Contraloría General del Estado un Informe de Pertinencia para dicha contratación (...) La Contraloría General del Estado emitirá los informes de pertinencia para las contrataciones cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000015 por el Presupuesto Inicial del Estado.”;*
- Que,** el artículo 224 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en adelante RGLOSNCB, señala: *“Procedencia. - Las ferias inclusivas previstas en el artículo 6 número 13 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, son procedimientos que desarrollarán en forma preferente las entidades contratantes, sin consideración de montos de contratación para fomentar la participación de artesanos, productores individuales, las unidades económicas populares, micro y pequeños productores, y; actores de la economía popular y solidaria (...)*”;
- Que,** en el mismo sentido en cumplimiento del segundo inciso del artículo 227

del RGLOSNC, que dispone: “ (...) *La entidad contratante de forma previa al inicio del procedimiento de feria inclusiva deberá realizar el estudio técnico para la determinación de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio y la definición del precio unitario del bien o servicio al que se adherirán los proveedores participantes*” consta en el expediente el informe de estudio técnico para la determinación de los términos de referencia del servicio y la definición del precio unitario;

Que, el procedimiento para realizar las Ferias Inclusivas, se encuentra detallado en el RGLOSNC, en la Sección IV, del capítulo IV “Procedimientos Especiales” del título IV “de los Procedimientos”;

Que, respecto a la competencia el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo – COA, indica que es la medida en la que la Constitución y la ley habilita a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo – COA, establece: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia (...)*”;

Que, en la sentencia de segunda instancia emitida el 24 de julio de 2024 dentro de la acción de protección signado con el No. 21332-2024-00111, se dispuso: “*(...) para lo cual se dispone a las empresas accionadas EP Petroecuador, Empresa Eléctrica Quito, la Corporación Eléctrica del Ecuador-CELEC EP, que cumplan con la programación de los procesos de ferias inclusivas programados en los años 2023 y 2024 según lo planificado en el Plan Anual de Contratación “PAC”(...*)

Que, respecto al estudio de inclusión, el SERCOP mediante Oficio Nro. SERCOP-SDG-2024-0187-OF, del 30 de mayo de 2024, recogiendo lo manifestado por la Coordinación Jurídica del SERCOP con respecto al orden de prelación que deben tener las entidades contratantes al momento de seleccionar un procedimiento de contratación indicó:

“(...) Es responsabilidad de la entidad contratante, previamente antes de dar inicio a un proceso de contratación pública consultar el catálogo electrónico y catálogo dinámico inclusivo para la adquisición de bienes y prestación de servicios. Por tanto, solo cuando el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado, se podría realizar cualquier otro procedimiento de contratación para cumplir con el objetivo institucional, mismo que estará acorde al presupuesto referencial, así como la categorización del producto o servicio en normalizado o no normalizado, requisitos indispensables para definir el procedimiento de contratación

pública y posterior participación de los oferentes de acuerdo a la categoría registrada en su RUP.

Así mismo, la entidad contratante dará preferencia sobre otro tipo de procedimiento de contratación a la feria inclusiva, mediante el cual podría adquirir bienes, realizar prestación de servicios e inclusive obras, catalogados o normalizados, no catalogados o no normalizados. Sin embargo, la normativa vigente establece que en este tipo de procedimiento únicamente podrán participar, en calidad de proveedores los productores individuales, las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, las unidades económicas populares, los artesanos, las micro y pequeñas unidades productivas. En tal razón, los proveedores que no cumplan con esta condición para participar en las ferias inclusivas, estarían inmersos en prohibición de hacerlo dentro de este procedimiento por no estar sujetos a márgenes de preferencia (...)"

Que, en el Plan Anual de Contratación de EP PETROECUADOR para el año 2024, contempla: GG.SAD.ZOR.SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL PARA EL BLOQUE 12 PAÑACOCCHA"; GG.SAD.ZOR.SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL PARA EL BLOQUE 16 TIVACUNO; GG.SAD.ZOR.SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL PARA EL BLOQUE 18 PALO AZUL; GG.SAD.ZOR.SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL PARA EL BLOQUE 21 YURALPA; GG.SAD.ZOR.SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL PARA EL BLOQUE 43 ITT; GG.SAD.ZOR.SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL PARA EL BLOQUE 49 BERMEJO; GG.SAD.ZOR.SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL PARA EL BLOQUE 56 LAGO AGRIO; GG.SAD.ZOR.SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL PARA EL BLOQUE 61 AUCA; GG.SAD.ZOR.SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL PARA EL BLOQUE 7 PAYAMINO; GG.SAD.ZOR.SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL PARA EL BLOQUE 57 LIBERTADOR; GG.SAD.ZOR.SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL PARA EL BLOQUE 57 SHUSHUFINDI; GG.SAD.ZOR.SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL PARA EL BLOQUE 58 CUYABENO en el código CPC 643120014, según la Certificación PAC Nro. 0263-PAP-2024 de 07 de mayo de 2024, emitida por la Jefatura de Planificación de Abastecimientos y Gestión de Proveedores;

Que, consta en el expediente administrativo de compra el "Informe de Necesidad de la Contratación" suscrito electrónicamente el 06 de junio de 2024, en el que concluye: *"En vista que no se cuenta con un Contrato vigente y estos servicios se requieren de manera permanente e ininterrumpida para la movilización entre campo/bloques, centros operativos y, de manera adicional, los cambios de turno del personal, así también no se puede dejar de proporcionar el servicio de transporte*

terrestre debido a que la EP PETROECUADOR de esta manera precautela el bienestar de su personal en campo.

En consecuencia, de lo citado y con el propósito de contar con el “SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL DE LA ZONA ORIENTE” de la EP PETROECUADOR de los Bloques 7 Payamino, 12 Pañacocha, 16-67 Tivacuno, 18 Palo Azul, 21 Yuralpa, 43 ITT, 49 Bermejo, 56 Lago Agrio, 57 Shushufindi, 57 Libertador, 58 Cuyabeno y 61 Auca DE LA EP PETROECUADOR”, se concluye que es necesario contar con un nuevo Contrato, con el objeto de garantizar la adecuada movilidad del personal, dando así continuidad a las operaciones por un periodo de 730 días.”

- Que,** consta la certificación de catálogo electrónico, suscrita por el analista de contratos quien indica: *“Se CERTIFICA; que los ítems incluidos en el procedimiento de contratación para el “el “SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DE LA ZONA ORIENTE BLOQUES: 7 PAYAMINO, 12 PAÑACOA, 16-67 TIVACUNO, 18 PALO AZUL, 21 YURALPA, 43 ITT, 49 BERMEJO, 56 LAGO AGRIO, 57 SHUSHUFINDI, 57 LIBERTADOR, 58 CUYABENO Y 61 AUCA DE LA ZONA ORIENTE DE LA EP PETROECUADOR, a la presente fecha, NO se encuentra disponible en el Catálogo Electrónico del Sistema Oficial de Contratación del Estado SOCE, para lo cual se procede a realizar la captura de pantalla (...).”*
- Que,** consta en el expediente administrativo de contratación el Estudio de Mercado para la Definición del Presupuesto Referencial Número: SAD-ZOR-2024-0002 suscrito electrónicamente el 06 de junio de 2024, y el Cálculo de Presupuesto Referencial, suscritos electrónicamente el 07 de julio de 2024, en el que se estableció un presupuesto referencial de USD 3,925,470.00 (Tres millones novecientos veinte y cinco mil cuatrocientos setenta con 00/100 dólares americanos), no incluye IVA;
- Que,** para la presente contratación se cuenta con los fondos suficientes en la partida presupuestaria, denominada “Transporte de personal - terrestre - Fletes y transportes”, de acuerdo con la certificación presupuestaria No. 1236-CERT-PRES-EXP-2024, de 30 de marzo de 2024;
- Que,** mediante memorando Nro.- PETRO-SAD-2024-0255-M, de 10 de junio de 2024, el Jefe Corporativo de Servicios Administrativos, solicitó al Subgerente de Logística y Abastecimiento, el inicio de proceso de contratación para “SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DE LA ZONA ORIENTE BLOQUES: 7 PAYAMINO, 12 PAÑACOA, 16-67 TIVACUNO, 18 PALO AZUL, 21 YURALPA, 43 ITT, 49 BERMEJO, 56 LAGO AGRIO, 57 SHUSHUFINDI, 57 LIBERTADOR, 58 CUYABENO Y 61 AUCA DE LA ZONA ORIENTE DE LA EP PETROECUADOR”, con un presupuesto referencial de USD 3.925.470,00 (Tres Millones novecientos veinte y cinco mil cuatrocientos setenta con 00/100 dólares de los

Estados Unidos de América) sin incluir el IVA. El plazo para la ejecución del servicio, será de 730 días contados desde el día siguiente de la suscripción del contrato;

Que, mediante correo electrónico, con fecha 20 de junio del 2024, la Analista de Contratos, de acuerdo a la revisión de suficiencia documental emite las observaciones a la documentación de la etapa preparatoria;

Que, con memorando Nro. PETRO-SAD-2024-0317-M de 02 de julio de 2024, el Jefe Corporativo de Servicios Administrativos remitió un alcance al memorando de inicio;

Que, mediante memorando Nro. PETRO-CCI-CTR-2024-1180-M de 23 de julio de 2024, la Jefatura de Contratos solicitó al Jefe Corporativo de Servicios Administrativos indicando en su parte pertinente lo siguiente:

“Esta Jefatura solicita a usted remitir los términos de referencia y se informe como procederá la Comisión Técnica en la evaluación de las ofertas acorde a lo informado en párrafo que precede, tomando en consideración lo establecido en el artículo 226 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esto es para evitar reclamos futuros por los oferentes.

Esta observación se la realiza tomando en cuenta que hasta la presente fecha no existe un modelo de pliego establecido por el órgano rector de la contratación pública SERCOP para los procedimientos de FERIA Inclusiva.”

Que, mediante memorando Nro. PETRO-SAD-2024-0374-M de 30 de julio de 2024, el Jefe Corporativo de Servicios Administrativos en respuesta al memorando Nro. PETRO-CCI-CTR-2024-1180-M, informó la forma que la comisión técnica procederá en caso presentarse un empate técnico;

Que, obra en el expediente administrativo de compra el Informe de Pertinencia emitido mediante Oficio Nro.- 01071-DNCP-2024, por el Dr. Antonio Mora Serrano Director Nacional de Contratación Pública, en el que se concluye: *“De conformidad con los términos antes expuestos y, en cumplimiento de lo señalado en los artículos 18.1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, 22.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 63 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se determina la pertinencia y favorabilidad para la consumación de esta contratación pública; en este sentido, se emite el presente Informe de Pertinencia, mismo que deberá ser publicado por la entidad contratante en el Portal Compras Públicas.”*

Que, en cumplimiento de la recomendación No. 3 del Informe DNAI-AI-0063-

2018 emitido por la Contraloría General Estado; y, por disposición de la Gerencia General, constante en Memorando Nro. 00154-CGE-CEM-2018, de 24 de mayo de 2018, con memorando Nro.- PETRO-CCI-CTR-2024-1056-M, del 04 de julio de 2024, se solicitó al Procurador Institucional la revisión del proyecto y pliego del contrato;

Que, con memorando Nro.- PETRO-AJU-2024-1908-M, del 12 de julio de 2024, el señor Christian Alejandro Garcia Morales, Procurador, remite la revisión del proyecto de contrato y pliego;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 227 del RGLOSNC: *“La máxima autoridad de la entidad contratante, a su delegado, realizará la convocatoria a uno o más procedimientos de ferias inclusivas, a través del Portal COMPRAS PÚBLICAS, empleando para el efecto uno o más medios de comunicación masiva que permitan difundir la misma en el ámbito territorial escogido (...)”* se difundió la convocatoria del procedimiento de feria inclusiva para la contratación del “SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DE LA ZONA ORIENTE BLOQUES: 7 PAYAMINO, 12 PAÑACOA, 16-67 TIVACUNO, 18 PALO AZUL, 21 YURALPA, 43 ITT, 49 BERMEJO, 56 LAGO AGRIO, 57 SHUSHUFINDI, 57 LIBERTADOR, 58 CUYABENO Y 61 AUCA DE LA ZONA ORIENTE DE LA EP PETROECUADOR”, a través de, Radio Arco Iris el 03 de julio de 2024, Radio Sucumbíos 105.3 FM la transmisión y difusión en tres (3) convocatorias, Radio Musical del Coca el 08 de julio de 2024 respectivamente;

Que, mediante Resolución Nro. PETRO-PGG-2023-0037-RSL de 23 de mayo de 2023, la Gerencia General de la EP PETROECUADOR, resolvió ratificar, en aquello que no sea modificado en la mencionada Resolución, el contenido de las Resoluciones No. PETRO-PGG-2021-0040-RSL; PETRO-PGG-2021-0065-RSL; PETRO-PGG-2021-0114-RSL; PETRO-PGG-2021-0181-RSL; PETRO-PGG-2021-0145-RSL, de 24 de febrero, 29 de marzo; 9 de mayo, 25 de junio de 2021; y, 16 de septiembre de 2022 respectivamente. de lo cual según documento referencial “ABS.05. DR.01 (V19) DELEGACIÓN DE ORDENADORES DE GASTO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, CONTRATACIÓN DE OBRAS, SERVICIOS, INCLUIDOS LOS DE CONSULTORÍA Y TRÁMITES VARIOS”, correspondiente a la Normativa de Gestión, Macroproceso: Subgerencia de Seguridad, Salud y Ambiente, según el cual el Subgerente de Logística y Abastecimiento, es el Ordenador de Gasto para el monto de esta contratación;

Que, mediante Documento de Administración del Talento Humano Nro. 134712, la Gerencia General, designó al Ing. Manuel Agustín Haz Tapia, Subgerente de Logística y Abastecimiento, a partir del 18 de enero de 2024;

Que, de conformidad con el literal l) numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, se ha expuesto de una manera clara los fundamentos facticos y jurídicos, así como se ha explicado la pertinencia de su aplicación a los hechos; por lo que, la presente resolución cuenta con una motivación suficiente;

En uso de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Resolución Nro. PETRO-PGG-2023-0037-RSL de 23 de mayo de 2023;

RESUELVE:

Art. 1. AUTORIZAR el inicio del procedimiento de Feria Inclusiva Nro. FI-EPP-2024-001, para el “SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DE LA ZONA ORIENTE BLOQUES: 7 PAYAMINO, 12 PAÑACocha, 16-67 TIVACUNO, 18 PALO AZUL, 21 YURALPA, 43 ITT, 49 BERMEJO, 56 LAGO AGRIO, 57 SHUSHUFINDI, 57 LIBERTADOR, 58 CUYABENO Y 61 AUCA DE LA ZONA ORIENTE DE LA EP PETROECUADOR”, con un presupuesto referencial de USD 3.925.470,00 (Tres Millones novecientos veinte y cinco mil cuatrocientos setenta con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir el IVA, con un plazo para la ejecución del servicio, será de 730 días contados desde el día siguiente de la suscripción del contrato, bajo la modalidad establecida en el artículo 59.1 de la LOSNCP.

Art. 2. APROBAR el Pliego y demás documentos de la fase preparatoria, así como el cronograma del procedimiento de Feria Inclusiva para el “SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DE LA ZONA ORIENTE BLOQUES: 7 PAYAMINO, 12 PAÑACocha, 16-67 TIVACUNO, 18 PALO AZUL, 21 YURALPA, 43 ITT, 49 BERMEJO, 56 LAGO AGRIO, 57 SHUSHUFINDI, 57 LIBERTADOR, 58 CUYABENO Y 61 AUCA DE LA ZONA ORIENTE DE LA EP PETROECUADOR”.

Art. 3. DESIGNAR a los miembros de la Comisión Técnica que se encargará de llevar adelante el procedimiento, lo cual incluye, sin estar limitados exclusivamente a esto, cumplir con las etapas de socialización, preguntas, respuestas y aclaraciones; apertura de ofertas; convalidación de errores; evaluación y calificación de ofertas; y emisión del informe de resultados del proceso con la recomendación expresa de cancelación, adjudicación o de declaratoria de desierto del procedimiento. La Comisión Técnica se integrará de la siguiente manera:

- David Bolívar Chavez Rosero, en calidad de Presidente,
- Victor Aníbal Beltran Villarreal, delegado del Área Requirente,
- Byron Patricio Anangono Espinoza, en calidad de profesional afín al

objeto de la contratación.

- Christian Alejandro García Morales, como delegado de Procuraduría quien intervendrá con voz, pero sin voto.
- Janeth Brunes Romero, como delegada del Subgerente de Finanzas, quien intervendrá con voz, pero sin voto.

Art. 4. ENCARGAR la ejecución de esta Resolución, así como la publicación de la documentación relevante en el Portal Institucional del SERCOP, a la Jefatura de Contratos, en la persona del servidor público asignado para este procedimiento, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Resoluciones y demás normativa expedida por el SERCOP.

Dada, en Quito, D.M., en la fecha que consta en la firma electrónica.



Firmado electrónicamente por:
**MANUEL AGUSTIN HAZ
TAPIA**

Ing. Manuel Agustín Haz Tapia.
SUBGERENTE DE LOGÍSTICA Y ABASTECIMIENTO
EP PETROECUADOR

Elaborado por: A. De la Vega
Revisado por: D. Loaiza.